



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Gilberto Gutiérrez**, identificado con la C.C. Nro. 18.932.669, en contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, representada por el Director Técnico de Reparación **-Enrique Ardila Franco-**, o por quien haga sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que el **Dr Ramón Alberto Rodríguez Andrade,-Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y superior jerárquico del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 01 de Marzo de 2022, dio respuesta informando que la Unidad realizó el giro de la indemnización por vía administrativa a nombre del accionado a la sucursal del Banco Agrario en Medellín - Antioquia, estando a la disposición de este para ser cobrado desde el 26 de febrero de 2022. En comunicación con el sr. Gilberto Gutiérrez, al abonado telefónico 312 855 34 32 se pudo confirmar la recepción de la comunicación, adicionalmente, el accionante informa que verificado con el Banco Agrario hay un dinero a su favor del cual podrá disponer una vez se genere la carta cheque a ser entregada el día 18 del mes en curso.

Medellín, 15 de marzo de 2022

Mónica Marín A.

Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Gilberto Gutiérrez C.C. Nro. 18.932.669
Accionado	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00064 00
Decisión	Archivo por Cumplimiento

Se DECIDE el INCIDENTE DE DESACATO promovido por GILBERTO GUTIERREZ con C.C Nro. 18.932.669, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV- representada por Ramón Alberto Rodríguez Andrade, por incumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela No.038 proferida el 07 de febrero de 2022, que ORDENÓ a la accionada en un plazo"... de ocho(8) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, emita y notifique respuesta de fondo al accionante GILBERTO GUTIÉRREZ donde explique de manera clara, el resultado obtenido con la aplicación del método técnico de priorización que fue aplicado a su núcleo familiar, para determinar la fecha de pago de la indemnización, evitando respuestas evasivas...".

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

De la revisión de las pruebas a portadas, como la comunicación y los anexos enviados por la parte accionante, remitidos al correo electrónico de esta



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

dependencia judicial, se infiere que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS representada por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas remitió vía correo electrónico a la dirección aportada por el accionante JOLEBE56@GMAIL.COM, adicionalmente se confirma la recepción de información por parte del señor Gilberto Gutiérrez, en contacto telefónico.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio del trámite incidental por incumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV, representada por ENRIQUE ARDILA FRANCO, por lo tanto, se dispondrá el archivo del expediente previa notificación a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que ENRIQUE ARDILA FRANCO, **DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, dio cumplimiento al requerimiento judicial realizado por esta dependencia. Razón por la cual no se encuentra incurriendo en desacato

Segundo: Se ordena el ARCHIVO del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito

Notifíquese

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa9696b13c72ed6bf54a391c802f9548622a437d14836058fcee2c99eb70a8

Documento generado en 18/03/2022 09:08:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**